



Asamblea General

Distr. general
18 de junio de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

42º período de sesiones

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

Posible labor futura en materia de comercio electrónico: propuesta de los Estados Unidos de América sobre los documentos electrónicos transferibles*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
1. Aplicación sectorial	6-9	3
2. Objeto de la propuesta: los documentos electrónicos transferibles	10-13	4
3. Problemas que plantean los documentos electrónicos transferibles	14-16	5
4. Sustitución del concepto de “posesión” por el de “control”	17-18	6
a) Establecimiento del control	19-20	6
b) ¿Cómo se puede determinar de manera fiable, a través de un sistema, la identidad de la persona que ejerce el control?	21-22	7
5. Empleo de la “designación” para cumplir con el requisito de la “singularidad” ..	23-24	8
6. Labor ya efectuada	25-28	8
7. Recomendaciones acerca de la labor que cabe esperar de la Comisión	29	11

* La presentación tardía de este documento se debe a la fecha en que la propuesta fue comunicada a la Secretaría.



1. Las condiciones actuales del comercio internacional ofrecen a las empresas la notable oportunidad de incrementar en gran medida su eficiencia y su productividad pasando a utilizar documentos electrónicos transferibles, es decir, títulos electrónicos transferibles (negociables y no negociables) y documentos electrónicos de titularidad. A medida que las empresas vayan adaptándose a las capacidades que les brindan las nuevas tecnologías, irá aumentando la necesidad de recurrir a documentos transferibles que sean compatibles con esos métodos comerciales.
2. No obstante, este campo jurídico sigue sin regularse. Ocurre sencillamente que no existe un amplio consenso internacional sobre cómo proceder para establecer sistemas que respalden documentos electrónicos transferibles jurídicamente fiables. Además, tampoco existe una amplia convergencia de opiniones acerca de los métodos mediante los cuales puedan establecerse documentos electrónicos transferibles ni sobre los problemas jurídicos y los riesgos que entrañaría la introducción de ese cambio. Por ejemplo, aún no se ha llegado a un acuerdo sobre el modo de regular los derechos de los terceros. Si la CNUDMI hiciera progresos al respecto, realizaría una de las más importantes contribuciones que pueda hacerse al fomento del comercio electrónico.
3. En diciembre de 2000, la Secretaría preparó un documento para el Grupo de Trabajo IV titulado **“Posible futura misión sobre el comercio electrónico: transferencia de derechos sobre bienes corporales y otros derechos”** (A/CN.9/WG.IV/WP.90)¹. Este documento fue preparado en previsión de la conclusión de su labor sobre la **Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas**, de 2001², y en él se especificaban y explicaban muchas cuestiones que plantea este tema. La Comisión decidió en primer lugar recomendar al Grupo de Trabajo IV el examen de cuestiones fundamentales relativas a la contratación electrónica, tras lo cual el Grupo de Trabajo procedió a llevar a cabo el proyecto de formular la **Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales**³, que se finalizó en 2005.
4. Se han registrado algunos progresos en el desarrollo de aplicaciones específicas de los documentos electrónicos transferibles. La Comisión ha elaborado el **Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo**⁴, en el que se regulan algunos aspectos de los documentos electrónicos transferibles en ese contexto. En nuestra propuesta se citan también otros ejemplos internacionales de actividades de regulación de documentos electrónicos transferibles. Se citan ejemplos de ámbito nacional consistentes en la práctica seguida en los Estados Unidos, simplemente para iniciar el debate al respecto. Si la Comisión autorizara a la Secretaría a ampliar su labor, se incluirían también ejemplos de otros Estados y regiones y sus respectivas experiencias.

¹ Disponible en www.uncitral.org/uncitral/en/commission/working_groups/4Electronic_Commerce.html.

² Disponible en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/electronic_commerce/2001Model_signatures.html.

³ Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.02.V.8, disponible en http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/electronic_commerce/2005Convention.html.

⁴ Resolución A/RES/63/122 de la Asamblea General, disponible en http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/transport_goods/2008rotterdam_rules.html.

5. Ante el éxito que ha logrado la CNUDMI sentando las bases jurídicas mundiales y el vocabulario pertinente en lo relativo a las cuestiones fundamentales de las firmas electrónicas y de la contratación electrónica, consideramos que ha llegado el momento de que la CNUDMI ponga en práctica sus notables conocimientos especializados ocupándose de una gama más amplia de aplicaciones del comercio electrónico y que, en consecuencia, regule las cuestiones equivalentes que se plantean sobre el marco jurídico mundial de los documentos electrónicos transferibles.

1. Aplicación sectorial

6. En el presente documento se enuncian brevemente algunos principios y algunas consideraciones fundamentales sobre la transferibilidad electrónica que tal vez la Comisión considere oportuno abordar en un futuro proyecto. Esos principios servirán de base para una amplia gama de aplicaciones. Además, la CNUDMI tal vez desee ayudar a los sectores a comprender las maneras óptimas de abordar el tema de los documentos electrónicos transferibles, de modo que sean acordes con sus necesidades.

7. Es importante tener presente que las aplicaciones de los documentos electrónicos transferibles variarán de un sector a otro y, posiblemente, también entre los sectores y las aplicaciones comerciales, ya que cada aplicación implica un conjunto distinto de partes, ramos o sectores, tecnologías y estructuras de sistemas con sus consiguientes riesgos respectivos. Este ha sido siempre el caso en los sistemas que han dado buen resultado. Efectivamente, en los propios cheques tradicionales sobre papel se utiliza una combinación de “apoyos” (el título negociable) y de “registros” (por ejemplo, la cuenta bancaria). Estos términos se describen más abajo.

8. Los documentos electrónicos transferibles pueden tener, por ejemplo, distintos requisitos en función de su aplicación, según se trate de la autenticación, la seguridad, el acceso de terceros, la conversión de formato electrónico a formato sobre papel (y viceversa), las limitaciones de costos de los sistemas, el importe, el volumen y la capacidad de evolución de las operaciones, la movilidad, la negociabilidad, las capacidades de las partes, el procesamiento automatizado de las operaciones, el respeto de los plazos y el carácter definitivo de una operación, los registros únicos frente a los registros múltiples (y la compatibilidad y las transferencias entre sistemas), el riesgo de fraude y los problemas probatorios y normativos. Al abordar estos factores, muchos sectores confiarán en gran medida en las reglas de sistemas privados, y al mismo tiempo, en la legislación pertinente que regule aspectos como los derechos reales de los terceros.

9. Estos distintos requisitos sirven para poner de relieve la necesidad de aclarar las consideraciones fundamentales en este campo, así como de racionalizar los enfoques para resolver problemas concretos. Así pues, consideramos que el Grupo de Trabajo debería centrarse ante todo en los problemas y enfoques comunes para el establecimiento de un sistema viable de documentos electrónicos transferibles. Debería formular principios y consideraciones fundamentales que fueran comunes para todos los sistemas singulares de introducción de tales documentos, y ofrecer un medio para que se abordaran adecuadamente las necesidades específicas de cada sistema. A continuación, el Grupo de Trabajo puede afinar y perfeccionar estos principios, en función de los sectores a los que se apliquen.

2. Objeto de la propuesta: los documentos electrónicos transferibles

10. A los efectos del presente documento y conforme se ha hecho en algunas legislaciones para evitar los distintos sentidos dados a los términos empleados en prácticas anteriores, cabe considerar el **documento electrónico transferible** un equivalente electrónico de un título transferible (negociable o no negociable) o de un documento transferible.

- **Los títulos transferibles** son títulos financieros que permiten transferir un título a personas que no sean partes en una determinada operación. Los títulos transferibles pueden contener una promesa incondicional de pagar una cantidad fija de dinero al tenedor del título, o una orden para un tercero de pagar a dicho tenedor. Como ejemplos de títulos transferibles cabe mencionar los pagarés, las letras de cambio, los cheques y los certificados de depósito. También pueden incluir documentos sobre bienes mobiliarios (chattel paper) (por ejemplo, contratos de venta a plazos al por menor, pagarés respaldados por una garantía sobre bienes personales y arrendamientos de bienes de equipo).
- **Los documentos transferibles**, denominados también documentos de titularidad, incluyen los documentos de transporte, los conocimientos de embarque, los resguardos de almacén de depósitos en muelle, los resguardos de muelle, los recibos o resguardos de almacén o las órdenes de entrega de mercancías, y también todo otro documento que se considere que, en el curso ordinario de los negocios o de la financiación, constituye una prueba fehaciente de que la persona que está en su posesión tiene derecho a recibir y conservar el documento y las mercancías a que se refiera y a enajenarlas (a reserva de las excepciones que quepa oponer a la ejecución del documento).
- **Títulos y documentos negociables.** Los títulos y documentos negociables constituyen un subconjunto de títulos y documentos para los cuales el cesionario puede, en determinadas circunstancias, obtener mejores condiciones de titularidad que el cedente. Ello permite que el título o el documento puedan ser objeto de una transferencia comercial independientemente de la obligación del caso, acerca de la cual tal vez no pueda obtenerse información debido al carácter remoto de la operación pertinente.

11. En la actualidad, tanto los títulos transferibles como los documentos transferibles existen normalmente como documentos sobre papel (y ambas categorías se denominan “documentos de papel transferibles”). Cada uno de estos tipos de documentos sobre papel da fe de la obligación que tiene el emisor del documento sobre papel frente a otra persona cuyo nombre se consigne en el documento de papel. Por ejemplo un pagaré da fe de la obligación de reembolsar una deuda. Un recibo de almacén negociable impone al encargado del almacén la obligación de entregar al propietario del recibo las mercancías almacenadas en su establecimiento.

12. Los documentos de papel transferibles materializan las obligaciones que representan; es decir, la entrega física al cesionario del documento de papel en sí, junto con la declaración firmada del cedente en que especifica su intención de transferir (ya sea escrita en el documento o adjuntada a él), puede constituir la prueba del derecho del cesionario a hacer cumplir la obligación pertinente. Dicho de

otro modo, la titularidad de los documentos de papel transferibles (y los derechos que entraña) se transmite mediante el endoso y la entrega del documento de papel original, y el cesionario que actúe de buena fe y aportando una contraprestación onerosa puede adquirir la titularidad *erga omnes*, a reserva de las excepciones pertinentes.

13. Así pues, hay que destacar tres características de los documentos de papel transferibles: 1) su **singularidad**, es decir, que debe haber un único documento (o apoyo) singular que represente el valor inherente que tenga el documento de papel transferible y que pueda transferirse a un cesionario; 2) la **posesión**, es decir, la posesión del documento (o apoyo) singular es lo que se utiliza para determinar quién tiene derecho a percibir el valor en él especificado; y 3) la **propiedad**, es decir, el tenedor debe tener una titularidad válida sobre el instrumento, circunstancia que a menudo se indica mediante una firma o un endoso.

3. Problemas que plantean los documentos electrónicos transferibles

14. Uno de los problemas más importantes que se plantean al actualizar o al adaptar los regímenes legales de los documentos sobre papel transferibles para dar cabida en ellos a los documentos electrónicos transferibles es la necesidad de preservar la singularidad del documento (o del apoyo) que represente el valor/obligación, así como la identificación de la persona que se considere que está en posesión de tal documento y que, por consiguiente, sea el propietario del valor que representa. La evolución de la situación actual puede dar a entender que existen soluciones distintas de aquellas a las que se dio prioridad en las primeras fases del comercio electrónico.

15. Un documento electrónico, aunque esté firmado electrónicamente, puede generalmente copiarse, en varias partes, de modo tal que el resultado sea un documento idéntico al primero e indiferenciable de éste. Así pues, en ausencia de medidas especiales o de una aplicación muy extendida de tecnologías que actualmente aún se utilizan poco, hay poca certidumbre de que un documento electrónico sea singular. Además, muchos de los métodos actualmente empleados para crear y almacenar documentos electrónicos hacen que el concepto de “original” singular o bien no resulte pertinente o bien induzca a error. Por ejemplo, a menudo los documentos electrónicos se almacenan en forma de ficheros dinámicos, lo cual significa que el documento al que se tiene acceso o que se consulta se compone de hecho de un conjunto de datos, que caracterizan la operación, y de un modelo de documento que puede reproducirse con los datos provenientes del conjunto de datos y utilizarse para realizar miles de operaciones. El documento “completo” no existe como fichero único hasta que se tiene acceso a él, y sus elementos constitutivos sólo se reagrupan a la hora de consultarlo o de imprimirlo. Una vez realizadas estas operaciones, el documento “completo” deja de existir.

16. Si bien en el pasado esas preocupaciones plantearon un difícil problema a la hora de crear un marco jurídico para regir los documentos electrónicos transferibles, recientes enfoques (como los registros, las disposiciones sobre las indemnizaciones y cuestiones similares) han dado paso a posibles soluciones. Por ejemplo, las dificultades para lograr el carácter singular de un documento requieren no sólo que se resuelvan problemas de orden tecnológico, sino que además es preciso que algunos sectores tengan también un amplio acceso a la aplicación de las tecnologías pertinentes y que puedan utilizarlas a un costo comercialmente aceptable. Los

progresos recientemente realizados en el almacenamiento y la recuperación de datos a un costo inferior al de épocas anteriores hacen que los registros electrónicos resulten más accesibles y que con ellos se pueda tal vez evitar la necesidad de lograr la singularidad a bajo costo.

4. Sustitución del concepto de “posesión” por el de “control”

17. En algunos modelos jurídicos de documentos transferibles se emplea, en vez del concepto de posesión de un documento electrónico, el de control de dicho tipo de documento. Concretamente, el control viene a sustituir la entrega, el endoso y la posesión de un pagaré o de un documento de titularidad que sean transferibles.

18. En el contexto de los documentos sobre papel, se exige por lo general la posesión de un documento transferible a fin de que el titular tenga derecho a valerse del documento. La finalidad del requisito de la posesión es proteger al creador o al librador de una responsabilidad múltiple respecto del mismo título. La posesión reviste importancia no sólo porque los soportes de papel corporales tienen valor de por sí, sino también porque sólo una persona puede estar en posesión de un objeto corporal en un momento dado. Si puede establecerse un sistema informático para impedir reclamaciones de propiedad respecto de un documento electrónico transferible por parte de más de una persona al mismo tiempo, tal vez ya no resulte necesario exigir el requisito de su posesión.

a) Establecimiento del control

19. Con frecuencia, en los ordenamientos jurídicos en que se utiliza el “control” en sustitución de la “posesión” se reconoce expresamente que los requisitos del control pueden quedar satisfechos mediante la utilización de un sistema de registro en que un tercero confíe. En los Estados Unidos se ha señalado que el sistema consistente en recurrir a un registro a cargo de un tercero es probablemente *la forma más eficaz* de cumplir los requisitos de control, quedando entendido que el documento transferible no perdía su carácter singular, era identificable e inalterable, y que al mismo tiempo ofrecía la seguridad de que se indicaba e identificaba claramente al cesionario⁵. Sin embargo, tal vez sea posible cumplir el mismo objetivo aplicando métodos tecnológicos.

20. Dado que el concepto de control se ha considerado, en el mundo de las comunicaciones sobre papel, un sustituto del requisito de la posesión, tal “control” se define normalmente de un modo en que se pone de relieve la identidad de la persona habilitada para ejecutar un documento transferible. Por ejemplo, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, se entiende que una persona ejerce el control sobre un documento transferible si un sistema utilizado para certificar la transferencia de derechos sobre un documento transferible prueba fehacientemente que dicha persona es aquella a favor de la cual se ha emitido el documento transferible o a la cual se ha transferido dicho documento⁶. Lo esencial es demostrar que el sistema determina de manera fiable la identidad de la persona habilitada para

⁵ Uniform Electronic Transactions Act (UETA) (Ley modelo sobre las operaciones electrónicas), artículo 16, comentario oficial Núm. 3 (en el texto sin cursiva).

⁶ UETA, párr.16 b); 15 U.S.C., párr. 7021 b).

recibir el pago o la entrega de las mercancías, ya sea mediante un registro a cargo de un tercero o a través de salvaguardias tecnológicas⁷.

b) ¿Cómo se puede determinar de manera fiable, a través de un sistema, la identidad de la persona que ejerce el control?

21. En general se han propuesto dos enfoques fundamentales para determinar la identidad de la persona a favor de la cual se haya emitido un documento transferible o a la cual se haya transferido dicho documento.

i) Persona identificada en el documento electrónico transferible propiamente dicho (modelo de apoyo)

Según el primer enfoque (el modelo de apoyo), la identidad del propietario del documento electrónico transferible figura en el documento electrónico propiamente dicho, y los cambios en la propiedad (por ejemplo, las cesiones) se consignan directamente en el documento electrónico transferible. Conforme a este enfoque, para determinar de manera fiable la identidad del propietario del documento electrónico transferible, es preciso que el sistema mantenga un minucioso control del documento electrónico propiamente dicho, así como del proceso de transferencias de control. En otras palabras, al igual que con los documentos de papel transferibles, puede ser necesario establecer garantías de seguridad o salvaguardias para asegurar la existencia de una “única copia fehaciente” que sea singular, que no pueda copiarse ni alterarse⁸, y a la que quepa remitirse para determinar la identidad del titular (así como los términos de la nota propiamente dicha). Para lograr este objetivo puede resultar también conveniente identificar todas las otras copias del documento electrónico transferible que no sean “fehacientes”, a fin de cerciorarse de que no puedan utilizarse con fines fraudulentos o impropios (por ejemplo, para impedir que se transfieran copias a varios adquirentes que actúen de buena fe y sin la menor sospecha). De otro modo, incluso las copias exactas del documento electrónico transferible podrían entrañar riesgos. Así pues, en este tipo de sistema se da muchas veces máxima prioridad a la seguridad de la copia única del documento electrónico transferible.

ii) Persona identificada en un registro separado (modelo de registro)

Conforme al segundo enfoque (el modelo de registro), la identidad del documento electrónico transferible se consigna en un registro distinto que está a cargo de un tercero independiente. Con este enfoque, para “determinar fiablemente la identidad” del titular del documento electrónico transferible, es preciso controlar minuciosamente el registro, con lo que la singularidad de la copia del documento electrónico transferible en sí pierde importancia. En el documento electrónico transferible se menciona meramente el registro en el que puede encontrarse la identidad del titular, que permanece invariable con el tiempo.

22. Si se adopta este enfoque, no se plantea necesariamente la cuestión de la multiplicidad de copias exactas del documento electrónico transferible, dado que la

⁷ UETA, art. 16, comentario oficial Núm. 3.

⁸ Ello puede lograrse mediante la tecnología utilizada para crear el documento (que tal vez aún no exista), o conservando el documento en condiciones de seguridad muy estrictas que impidan a cualquier persona tener acceso a él para copiarlo o modificarlo.

propiedad no viene determinada por la posesión de la copia propiamente dicha y la transferencia no implica ni la modificación ni el endoso de dichas copias⁹. Lo fundamental en lo que respecta a las copias de documento electrónico transferible es que exista un mecanismo que permita determinar si una copia concreta es exacta (es decir, si su integridad está intacta), de modo que toda persona que consulte la copia pueda saber dónde se identifica al titular y que del mismo modo el verdadero titular identificado en el registro pueda valerse de dicha copia. Así pues, en este tipo de sistema, el concepto de control, con las consiguientes preocupaciones de seguridad, se centra primordialmente en el registro, más que en el documento electrónico transferible en sí.

5. Empleo de la “designación” para cumplir con el requisito de la “singularidad”

23. El documento electrónico firmado no está, intrínsecamente, dotado de la singularidad requerida, al ser empleado en el marco de la tecnología actualmente en uso. Para soslayar esta dificultad, algunos ordenamientos han adoptado el parecer de que, en un entorno electrónico, no es necesario que el documento electrónico posea una característica intrínseca que lo convierta en un documento genuinamente “singular” en el sentido de que no sea posible que exista una copia idéntica. Por ello, se centra actualmente la atención en establecer alguna característica que distinga una copia electrónica de otra. Dicha característica podría consistir en alguna señal inherente al propio documento (si la tecnología requerida está disponible) o podrá ser conferida al documento por designación.

24. Un enfoque posible sería el de reconocer que cabría establecer dicha característica de la singularidad mediante la designación (por ejemplo, en el marco de un sistema informático), sin tener que depender para ello de algún factor intrínseco incorporado al propio documento transferible. Para dicho fin, se permite en algunos ordenamientos jurídicos el empleo de sistemas de información diseñados para seguir el rastro del documento mediante el recurso a algún medio de inscripción registral que permita restringir el acceso al documento o el control del mismo a la persona que esté autorizada para dicho fin. Algunos sistemas dependen en mayor medida de la tecnología, mientras que otros dependen del proceso empleado o de lo estipulado en un acuerdo, según sea el caso. Por ejemplo, una copia fehaciente que esté archivada en algún sistema de acceso controlado podrá ser dotada de un número de control singularizado, o podrá ser depositada en un servidor designado o en algún otro lugar que permita distinguir la copia fehaciente de las demás copias.

6. Labor ya efectuada

25. Durante los últimos años se han emprendido cierto número de tareas jurídicas y comerciales para facilitar el empleo de diversas clases de documentos electrónicos.

⁹ En algunos sistemas, el registro contiene asimismo la copia fehaciente y menciona la identidad de la persona que la controla. En otros sistemas, el registro conserva simplemente la firma digital de la copia fehaciente, que de este modo resulta accesible para verificar la integridad de toda copia de la que la persona que ejerza el control desee posteriormente valerse.

26. **Entre las iniciativas jurídicas** cabe citar la labor de la CNUDMI, de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como la labor efectuada en el marco del derecho interno de algunos países.

- La **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)**¹⁰ se ocupa, en sus artículos 16 y 17, de cuestiones concernientes al transporte de mercancías y de los documentos utilizados para dicho fin, así como de la transferibilidad de derechos. El artículo 17 3) prevé la transferencia de un derecho o de una obligación personal mediante el empleo de un mensaje de datos, siempre y cuando se disponga de un método fiable para garantizar la singularidad del mensaje utilizado. En el artículo 17 5) se permite la conversión de un mensaje de datos electrónico en un documento consignado sobre papel, siempre que se haya cancelado la validez del mensaje de datos y se haya consignado en el documento emitido sobre papel una declaración a tal efecto.
- Como fruto de la labor de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado cabe señalar el **Convenio sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en poder de un intermediario de 2006**, que se ocupa de los valores bursátiles depositados (sin soporte de papel) en poder de un intermediario¹¹.
- La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha llevado adelante en los últimos años una serie de iniciativas relacionadas con la transferencia de derechos sobre bienes corporales que prevén la posible utilización de comunicaciones electrónicas. En 2002, la OEA adoptó **el conocimiento de embarque combinado (o directo) uniforme interamericano para el transporte internacional de mercancías en parte por carretera**¹², que es un documento negociable que prevé la utilización de la firma electrónica, así como otras clases de firma, siempre que lo autorice el derecho interno aplicable. En 2002, la OEA aprobó asimismo una **Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias**¹³, que lleva en un anexo el **Reglamento uniforme interamericano de documentos y firmas electrónicas**¹⁴, aplicable a las comunicaciones electrónicas al servicio del

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.99.V.4, disponible en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/electronic_commerce/1996Model.html.

¹¹ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en poder de un intermediario, disponible en www.hech.net/index_en.php?act=conventions.text&cid=72. Véase también lo concerniente a la problemática jurídica de los documentos transferibles, examinada por el Centro para la Facilitación de los Procedimientos y Prácticas para la Administración, el Comercio y el Transporte (CEFACT), en www.unece.org/cefact.

¹² Conocimiento de embarque combinado uniforme interamericano negociable para el transporte de mercancías por carretera, disponible en <http://www.oas.org/DIL/CIDIP-VI-billofloading-Eng.htm>.

¹³ Disponible en www.oas.org/DIL/CIDIP-VI-securedtransactions_Eng.htm. Esta Ley Modelo fue aprobada en sesión plenaria el 8 de febrero de 2002 como resolución CIDIP-VI/RES.5/02, que puede consultarse en www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/dil/. El texto de la propia Ley Modelo puede verse (en español e inglés) en www.oas.org/dil/Annex_cidipviRES.%205-02.pdf.

¹⁴ Disponible en www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/dil/.

conocimiento de embarque combinado uniforme interamericano utilizable para el transporte directo internacional de mercancías en parte por carretera y en el marco de la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias.

- En los Estados Unidos, se ha previsto ya el empleo de títulos y documentos electrónicos transferibles en diversas leyes especiales. El **artículo 7 del Uniform Commercial Code (UCC)**, sobre **documentos de titularidad** (resguardos de depósito o de almacén, conocimientos de embarque y otros documentos de titularidad), reconoce el empleo de los documentos electrónicos de titularidad, el **artículo 8 del UCC sobre valores bursátiles** ha incorporado reglas paralelas a las del Convenio de La Haya de 2006, anteriormente citado; el **artículo 9 del UCC sobre operaciones garantizadas** reconoce la validez del empleo de los valores mobiliarios consignados sobre soporte electrónico, mientras que la **Uniform Electronic Transactions Act (UETA)** y la **Electronic Signatures in Global and National Commerce Act (E-SIGN)** reconocen la validez de los documentos electrónicos transferibles.
- Por su parte, el Convenio del UNIDROIT relativo a las garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (“Convenio de la Ciudad del Cabo”)¹⁵ prevé la creación de un registro electrónico para la inscripción de garantías internacionales constituidas sobre bienes de equipo carentes de ubicación fija, que sirva para dar aviso de la existencia de garantías reales sobre bienes de esa índole a todo tercero interesado y que permita que un acreedor retenga la prelación de su garantía frente a toda garantía real posteriormente inscrita, así como frente a toda garantía no inscrita y frente al administrador de la insolvencia del deudor.

27. Entre las **iniciativas comerciales** cabe citar proyectos como los siguientes:

- La *Association of National Numbering Agencies (ANNA)* ha emitido unas directrices para su sistema de identificación numérica internacional de valores bursátiles (ISIN) publicadas bajo la norma ISO6166¹⁶. Cada código ISIN está formado por 12 caracteres o cifras que sirven para identificar cada valor bursátil. La actualización más reciente de las directrices explica con mayor detalle el funcionamiento comparado de los certificados consignados sobre papel y de los consignados sobre soporte electrónico;

¹⁵ Disponible en www.unidroit.org/english/conventions/mobile-equipment/main.htm.

¹⁶ *ISIN Guidelines (version 7, junio de 2004)*, disponible en www.anna-web.com/neu/ISO_6166/ISIN_Guidelines_Version_7_%20June_2004.pdf; las reglas de asignación ISIN para títulos de la deuda publicadas en *Rule 144A and Regulation S*, disponible en www.anna-web.com/neu/ISO_6166/ISIN_Guidelines_AnnexA_RegS_144A.pdf.

- El Comité Marítimo Internacional¹⁷ ha formulado unas Reglas para el conocimiento de embarque electrónico¹⁸;
- Bolero¹⁹ ha preparado una plataforma tecnológicamente neutral para la contratación electrónica entre compradores, vendedores y sus servicios logísticos y bancarios;
- La *United States Mortgage Industry Standards Maintenance Organization* ha trabajado intensamente sobre los pagarés electrónicos y las hipotecas electrónicas²⁰, y ha establecido un registro electrónico para los pagarés electrónicos.
- La *United States Motor Vehicle Dealership Financing Industry* ha preparado normas para la documentación electrónica de la venta al por menor y del arrendamiento financiero de vehículos de motor²¹.

28. Todas estas iniciativas subrayan el valor de la contribución que la CNUDMI puede hacer en este campo: i) definiendo y armonizando los principios pertinentes, ii) mejorando el conocimiento de la transferibilidad de los documentos electrónicos al servicio de todo usuario eventual y de la comunidad mundial, iii) sacando mayor provecho de la experiencia ya adquirida en otros lugares, y iv) minimizando toda duplicación innecesaria de la labor emprendida en este ámbito.

7. Recomendaciones acerca de la labor que cabe esperar de la Comisión

29. Sugerimos que la CNUDMI emprenda un proyecto con miras a determinar los problemas existentes y a definir los principios básicos en los que deberá inspirarse el desarrollo de un régimen legal internacional viable de los documentos electrónicos transferibles, que sirva además de ayuda a los Estados para actualizar toda norma de su derecho interno que pueda afectar al comercio internacional en este ámbito. Cabe prever que se examinen, cuando así proceda, otros aspectos de los documentos electrónicos transferibles que no se han abordado expresamente en el presente documento. Cabe también que se examine, en cierta medida, el empleo de registros electrónicos, aun cuando deberá reconocerse la necesidad de ofrecer diversas soluciones adaptables a las necesidades prácticas de cada sector y aplicación. El proyecto que se emprenda debería partir de un juego de principios claros que sean aplicables a todo régimen internacional de los documentos transferibles. Cabría dar una mayor orientación a los Estados, a las organizaciones

¹⁷ El Comité Marítimo Internacional es una organización internacional no gubernamental de fines no lucrativos establecida en Amberes desde 1897, con la finalidad de contribuir con todas las actividades y medios apropiados a la unificación del derecho marítimo en todos sus aspectos.

Para dicho fin promueve la creación de asociaciones nacionales de derecho marítimo y coopera con otras organizaciones internacionales. Véase www.comitemaritime.org.

¹⁸ Disponible en www.comitemaritime.org/cmids/rulesebla.html.

¹⁹ Disponible en www.bolero.net/.

²⁰ Disponible en www.mismo.org.

²¹ Véase, por ejemplo, www.spers.org/EFSCconference/TomBuitewegElectronicChattelPaper.htm.

La industria algodonera de los Estados Unidos ha comenzado a utilizar resguardos de almacén electrónicos a raíz de una enmienda de la *United States Warehouse Act* (7 U.S.C. 259 (c)) y de un reglamento del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos por los que se reconoce la equivalencia funcional de los recibos electrónicos y de los recibos consignados sobre papel.

Véase, por ejemplo,

http://southwestfarmpress.com/mag/farming_electronic_warehouse_receipts/.

internacionales o a los sectores industriales, para facilitarles la evaluación de los riesgos jurídicos y de las opciones disponibles para eliminarlos, así como la búsqueda de las soluciones que mejor se adapten a sus propias necesidades y a las necesidades del comercio mundial. Si se estima oportuno, cabría examinar, a raíz de dicha fase inicial, la necesidad eventual y la viabilidad de preparar algún instrumento adicional que dote de mayor eficiencia a la documentación electrónica al servicio del comercio.
